



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Gabriel Arturo Cataño Restrepo.
<b>Demandadas</b>	Municipio de Medellín. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2020-182
<b>Auto Interlocutorio</b>	466
<b>Asunto</b>	Da por notificada por conducta concluyente, da por contestada, y fija fecha

Visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la codemandada, Municipio de Medellín, constituye apoderada judicial y esta da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha entidad.

Y vistas las respuestas dada a la demanda por Colpensiones y el Municipio de Medellín, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Edna Lucía Giraldo Gómez y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., mediante el doctor Frey Anderson Daza Pardo para que representen los intereses judiciales del Municipio de Medellín y Colpensiones, respectivamente, en los términos de los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por notificada por conducta concluyente a la codemandada Municipio de Medellín, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el Municipio de Medellín.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

**Quinto.** Reconocer personería a la doctora Edna Lucía Giraldo Gómez identificada con CC. 21.872.804 y portadora de las TP. 67.270 del C. S. de la J. y a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S mediante el doctor Frey Anderson Daza Pardo, identificado con CC. 1.026.556.098 y portador de la TP. 312.243 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses del Municipio de Medellín y Colpensiones respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 109 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario